



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230025300**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA SAMARIA III**, identificado con el NIT 900.893.844-5 y a cargo del señor (a) **MARÍA YANETH SUAREZ ROJAS**, identificado (a) con C.C. N° 51.915.774, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.700), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
- 2.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.800), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
- 3.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto y septiembre de 2019, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$28.890), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$725.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, a razón de \$72.500 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2022, a razón de \$88.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.
- 8.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2022 y enero de 2023, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$152.800), correspondiente a 4 cuotas extraordinarias de administración de los meses de agosto a octubre de 2022, a razón de \$38.200 pesos cada una.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

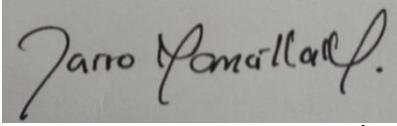
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de

diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230025300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 19, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40318021, denunciado como propiedad de la aquí demandada (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**